



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla - Atlántico, **01/12/2021**

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013- <u>2021-00177</u> -00
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ADOLFO PEREZ ULLOA
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL,
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda. En tal sentido, procede este despacho a pronunciarse teniendo en cuenta los siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El 19/08/2021 El señor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ ULLOA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el **MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL**, para que se declare la nulidad del acto ficto con fecha 03 de julio de 2019, por medio de la Cual el **MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, niega a la parte demandante ,la reliquidación y reajuste de la mesada pensional, el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de pagar y su respectiva indexación, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional, y la Diferencia en relación con el (IPC.) por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2008 respectivamente.

Se observa que el demandante, acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, en la forma exigida por la ley, en acatamiento estricto de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Además, también se observa que, se cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s., de la ley 1437 de 2011. Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**II. RESUELVE**

- 1. ADMITASE** la demanda instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ ULLOA**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho laboral, en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL**.
- 2. SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

3. **TERCERO: Notifíquese** personalmente al Representante de la **MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

4. **CUARTO: Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
5. **QUINTO: Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
6. **SEXTO:** Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)
7. **SÉPTIMO:** Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. **OCTAVO:** Se reconoce personería judicial al Doctora **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. No. o 43.557.042 expedida en Medellín, y acreditada con Tarjeta Profesional de abogado No. 132.123 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50556011762dc88a84ad541373dd19e371b0c82baeb02a1178d2e6883dd55bfd**

Documento generado en 01/12/2021 03:15:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>